



Con fecha 1°de noviembre de 2022, las y los Diputados y Diputadas CC. Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza, integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por los CC. Diputados Delia Leticia Enríquez Arriaga, Mayra Rodríguez Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Celia Daniela Soto Hernández, Sandra Lilia Amaya Rosales y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidenta, Secretaría y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 1°de noviembre de 2022, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, misma que contiene la adición de un Capítulo IV BIS con sus respectivos artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quáter, y un 21 Quinquies; así como reformas y adiciones al artículo 48 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, con la finalidad de incorporar el **Protocolo de Atención Integral**, que garantice una atención oportuna, eficaz, coordinada y adecuada a las mujeres violentadas, y debe operar, en todo momento, en función a los ejes de acción de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de la mujer; y reformas y adiciones al artículo 6 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, con la intención de otorgarle la facultad al propio Instituto de elaborar, proponer, impulsar y ejecutar el Protocolo de Atención Integral.

SEGUNDO. - En la iniciativa, los iniciadores manifiestan que la violencia contra las mujeres es un problema multicausal de alto impacto en distintas etapas de la vida de las mujeres limitando su desarrollo psicosocial, afectando seriamente su salud física y restringiendo el ejercicio pleno de sus derechos, sus secuelas repercuten en las dinámicas de la sociedad y su presencia significa altas erogaciones para el Estado. La violencia es reconocida en contextos geográficos, políticos y culturales diversos independientemente de la condición económica, de edad o grupo social al que pertenezcan las mujeres. Sus formas de expresión en la cotidianeidad son múltiples y su presencia se revela en los diversos espacios públicos como privados.

Que la discriminación contra las mujeres asume distintas formas asociadas con la dignidad e igualdad y que con ello cada vez más los Estados democráticos otorgan mayor interés a la erradicación de la discriminación y la desigualdad por razones de género, ya que se considera un asunto estrechamente vinculado con el desempeño de la sociedad en su conjunto, por lo que no solo observan la necesidad de hacer cambios y ajustes a la ley, sino que consideran que se requiere de una especial atención en las instancias e instituciones que apoyan a las víctimas, con mayor y mejor claridad en los procesos, así como un correcto seguimiento de los mismos conforme a derecho.

TERCERO.- Por otra parte, cabe mencionar que, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 de nuestra entidad se establecen como herramientas de gestión, diversas estrategias y políticas específicas para lograr sus objetivos; en él se reconoce que existe una creciente conciencia y movilización para abordar los desafíos enmarcados en las opresiones y barreras que las mujeres enfrentan en términos de igualdad, equidad y perspectiva de género y que la mujer constituye la





principal línea de transmisión que alimentará las políticas públicas, asegurando igualdad sustantiva, acceso al empleo con remuneración justa, impulso al emprendimiento y entorno de paz.

Dentro de su primer Eje, denominado: **Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social**, se manifiesta que el objetivo principal es mejorar la calidad de vida de todos los duranguenses, en particular de quienes se encuentran en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, fortaleciendo la asistencia social alimentaria y el desarrollo comunitario y que se garantizarán los derechos de las niñas, niños y adolescentes; promete fortalecer la atención a los adultos mayores y personas con discapacidad, y garantiza una vida libre de violencia para las mujeres, así como lograr la igualdad entre hombres y mujeres.¹

CUARTO.- Como es de precisarse, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se señala que las acciones que deberán implementar los tres órdenes de gobierno para la eliminación de la violencia deben realizarse a partir de lo señalado en los Ejes de Acción de prevención, atención, sanción y erradicación los cuales establecen un conjunto de estrategias transversales basados en principios rectores con Perspectiva de Género y de Derechos Humanos de las Mujeres para su articulación e implementación. Son documentos mandatados en el artículo 8 de la Ley en mención; y en ellos se señala la obligatoriedad de elaborar modelos que indiquen las directrices, mecanismos y procedimientos que habrán de llevarse a cabo para la ejecución de dichos ejes de acción.

De igual manera, en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, específicamente en sus Disposiciones Generales, se establece que la misma es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los municipios y los sectores social y privado para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además, de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, vigilando en todo momento los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres de los que México es parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Los suscritos integrantes de la Comisión que ahora dictamina, tomando como punto de referencia lo manifestado en los artículos que anteceden, así como atendiendo la Recomendación General 19 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece la obligación de los Estados a adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia, y conscientes de la necesidad de contar con herramientas que garanticen la homologación de procedimientos de actuación de las y los profesionales que atiendan los casos de violencia de género contra las mujeres, visualizado desde un marco de derechos humanos y perspectiva de género, con el fin de que las mujeres víctimas de violencia reciban la atención que necesitan con dignidad, profesionalismo y confidencialidad; es que coincide con los iniciadores en que dichas herramientas deben de ser aplicables a todos los niveles y ámbitos de la atención del sector público, con la finalidad de que permitan proporcionar una atención integral a las mujeres que viven situaciones de violencia, centrada en sus necesidades expresas o

No. de Rev. 03

_

¹ https://www.durango.gob.mx/ped.pdf





manifiestas, promoviendo la coordinación y apoyo interinstitucional para satisfacer el mayor número de requerimientos, utilizando sus instalaciones, su personal capacitado, así como sus recursos económicos y humanos.

SEXTO.- Es importante comentar que a nivel federal se cuenta con un *Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias*, mismo que fue elaborado en la sesión XLIV Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del 7 de septiembre de 2021, y se describe como el conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las víctimas, sus hijas e hijos, y a los agresores, con la finalidad de atender el impacto de la violencia, los cuales deberán ser prestados de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores, los Ejes de Acción y el Programa Integral de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM).²

Derivado de lo anterior, los suscritos consideramos pertinente tomar en consideración el *Modelo* para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias antes descrito y adecuar los criterios que se tomaron en cuenta para su elaboración, designándole la tarea al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres integrado en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para que sea el encargado de elaborar el Protocolo Integral de Atención que proponen los iniciadores como una herramienta para garantizar una atención oportuna, eficaz, coordinada y adecuada a las mujeres violentadas, en función a los ejes de acción de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de la mujer y no el Instituto Estatal de las Mujeres.

Esto aunado a que, el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos de este H. Congreso del Estado, envió en fecha 06 de marzo de 2024, oficio No. HCE/CIEL/019/2024 para opinión de la iniciativa que se alude en el proemio del presente, al Instituto Estatal de las Mujeres por ser el ente operador, mismo que da respuesta en fecha 11 de marzo de 2024 mediante oficio No. IEM/CA-024/2024, en el que manifiesta que la propuesta es viable, con la recomendación de que sea el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, quien estandarice el Protocolo de Atención Integral, ya que de esa forma, ese Organismo y las demás instituciones que forman parte del Sistema Estatal de acuerdo a la integración señalada en el Artículo 30 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, tendrían la oportunidad de participar en su conjunto para la estandarización de un modelo integral de atención, principalmente quienes atienden a mujeres y niñas en situación de violencia, y que no sea discrecional su elaboración únicamente por el Instituto Estatal de las Mujeres, esto sumado a lo establecido en el numeral 31 de dicha Ley, que indica que le corresponde al Sistema Estatal establecer los lineamientos básicos de modelos de prevención y atención de violencia contra las mujeres.

SÉPTIMO.- La Comisión celebra la propuesta de los iniciadores en la implementación de un Protocolo de Atención Integral, cuya finalidad sea crear las bases para que las autoridades y dependencias encargadas de la atención integral lleven a cabo, de conformidad a sus atribuciones y facultades, las acciones pertinentes para el proceso de atención a mujeres en situación de violencia

 $\frac{http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/resources/download/atencion/Modelo%20de%20Atenci%C3\%B3n}{\%20SNPASEVCM.pdf}$

²





y en su caso sus hijas e hijos y superen los episodios de violencia, logrando así el ejercicio efectivo de su derecho a vivir libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO No. 061

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Capítulo IV BIS denominado "Del Protocolo de Atención Integral", con sus artículos 21 BIS, 21 TER, 21 QUÁTER y 21 QUINQUIES; se reforman las fracciones VIII y XIII y se adiciona la fracción XIV recorriéndose la siguiente de manera subsecuente para pasar a ser XV, del artículo 31; se reforma la fracción XVIII y se adicionan la fracción XIX recorriéndose la siguiente de manera subsecuente para pasar a ser XX, del artículo 48, todas de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO IV BIS DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 21 Bis. Para garantizar una atención oportuna, eficaz, coordinada y adecuada a las mujeres en situación de violencia, se implementará el Protocolo de Atención Integral, el cual es parte del Sistema Estatal, y debe operar, en todo momento, en función a los ejes de acción de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de la mujer y deberá contener al menos:

- I. Las acciones preventivas a realizarse en casos de violencia contra mujeres;
- II. Las reglas mínimas de actuación para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- III. Acciones específicas para cada tipo y modalidad de violencia contra las mujeres.

Artículo 21 Ter. Las disposiciones de dicho instrumento serán obligatorias para todas las personas servidoras públicas y su inobservancia o violación será causa de responsabilidad administrativa, sin menoscabo de las demás de carácter civil o penal en que incurran; siendo obligación de sus titulares, divulgar su contenido entre sus colaboradores y áreas administrativas.





Artículo 21 Quáter. El Sistema Estatal, será el encargado de elaborar y aprobar el proyecto del Protocolo de Atención Integral, así como presentarlo para su aprobación e implementación, mismo que deberá establecer los lineamientos básicos de modelos de prevención y atención de violencia contra las mujeres.

El Protocolo de Atención Integral se publicará en una versión ejecutiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 21 Quinquies. Una vez aprobado, los miembros del Sistema Estatal aplicarán de forma inmediata el Protocolo de Atención Integral y, en su caso, celebrarán los convenios

necesarios para su aplicación en las demás instituciones y áreas del ámbito público como privado.
ARTÍCULO 31
De la I a la VII
VIII Las demás que sean afines a las anteriores y que coadyuven en la mejor atención de los programas estatal y municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
De la IX a la XII
XIII. Implementar programas y acciones que tengan como objetivo el desarrollo económico de las mujeres del Estado, a fin de promover su plena autonomía y empoderamiento económico;
XIV. Elaborar el proyecto de Protocolo de Atención Integral y someterlo para su aprobación; y
XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 48
De la I a la XVII
XVIII. Recabar y difundir los criterios imperativos de normativa estatal, nacional o internacional aplicable, emitidos por las instancias judiciales y organismos públicos, además de las resoluciones jurisdiccionales de relevancia en materia de derechos de las mujeres, que contribuyan a erradicar la violencia en contra de éstas en cualquiera de sus formas, para que sean utilizadas como referentes en la creación de políticas públicas y de concientización de

la sociedad en general;

XIX. Colaborar con las dependencias y entidades estatales y municipales, para que implementen y ejecuten correctamente, en el ámbito de su competencia, el Protocolo de Atención Integral que establece esta Ley; y



ARTÍCULO 6.



XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI recorriéndose la siguiente de manera subsecuente para pasar a ser XVII, del artículo 6 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, para quedar de la siguiente manera:

De la I a la XIV
XV. Promover y fomentar en las mujeres el acceso al empleo y al comercio e informarles sobre sus derechos laborales y las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad con los hombres;
XVI. Proponer, ejecutar políticas, programas, instrumentos, mecanismos, metodologías y acciones tendientes a la detección, atención y protección de las mujeres receptoras de la violencia en el Estado, así como impulsar el Protocolo de Atención Integral que establece la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; y
XVII. Las demás que le confiere las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe





Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE VÁZQUEZ CHACÓN SECRETARIO. SECRETARIA. DIP. GABRIELA



